

**Promotor: CONCELLO DE O VALADOURO**

Disposición 1ª

**Modificaciones y especialidades relativas al CAPITULO II: AMBITO PERSONAL**

**Artículo 7:**

**Tendrán acceso al plan todos los funcionarios y personal laboral al servicio del Concello de Valadouro desde el momento en que adquieran tal condición.**

**Artículo 8:**

**Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que no efectúen aportaciones directas ni imputadas al Plan, pero mantiene sus Derechos Consolidados dentro del Plan y sus Derechos Políticos.**

**• El Promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:**

- **Extinción de la relación funcional o laboral con el promotor.**
- **Servicio en otras Administraciones Públicas.**
- **Excedencia voluntaria por:**

**Prestación de servicios en el Sector Público.**

**Interés particular.**

**Incentivada en el marco de un plan de empleo para la redistribución de efectivos.**

**Suspensión de funciones, tanto provisional como firme, como consecuencia de condena criminal o sanción disciplinaria. En el caso en que se desestime la suspensión de funciones, el promotor procederá a rehabilitar las aportaciones del partícipe, con efectos retroactivos al momento de la suspensión.**

**• No se suspenderán las aportaciones del promotor en favor de los partícipes en las siguientes situaciones:**

- **Servicios especiales.**
- **Servicio activo.**
- **Expectativa de destino.**
- **Excedencia forzosa.**
- **Excedencia por cuidado de hijos (incluido por acogimiento).**

- Ninguno de los supuestos de permisos, licencias ni vacaciones suspenderán tampoco las aportaciones del promotor en favor de los partícipes.
- En el caso de que el promotor no realice aportaciones a favor de un partícipe por encontrarse en alguna de las situaciones recogidas en los párrafos anteriores se suspenderán también las aportaciones obligatorias, si las hubiera, de dicho partícipe, pero podrá seguir realizando aportaciones de carácter voluntario .

La condición de Partícipe en suspenso se adquirirá de forma inmediata desde el momento en que el Partícipe pasa a alguna de las situaciones recogidas en este apartado y deja de efectuar aportaciones directas al plan.

Un Partícipe en Suspenso causará baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por adhesión a otro Plan de Pensiones, ejercitando el derecho de movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el Promotor.
- b) Por pasar de nuevo a Partícipe de pleno derecho del Plan.
- c) Por pasar a la situación de Beneficiario, no derivada de otros Partícipes.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por terminación del presente Plan.

3. Los partícipes que cesen definitivamente en la relación laboral con el promotor no podrán optar por mantener sus derechos políticos y económicos dentro del plan debiendo proceder a la movilización de su derecho consolidado a otro plan de pensiones en un plazo máximo de 3 meses. Si en tres meses el partícipe no ha comunicado el plan al que quiere movilizar, la Entidad Gestora lo trasvasará al plan de pensiones Caixa Galicia Plus 30, Plan de Pensiones.

#### Artículo 14

A falta de designación expresa por parte del partícipe o beneficiario fallecido se estará a lo recogido en las Especificaciones.

Disposición 2ª

### **Modificaciones y especialidades relativas al CAPITULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES, PARTICIPES Y BENEFICIARIOS.**

#### Artículo 18 g):

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado, por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de ambos en primer grado o persona que en régimen de tutela o acogimiento

conviva con el partícipe o de él dependa y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos las siguientes situaciones, siempre que no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados conforme al régimen de la Seguridad Social:

- 1) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- 2) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

#### Disposición 3ª

Modificaciones y condiciones especiales relativas al CAPITULO IV: REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES.

#### Artículo 24

##### Aportaciones del promotor

El promotor contribuirá al Plan de Pensiones con una aportación global anual a distribuir entre todos los trabajadores del Concello que se encuentren en activo y que sean partícipes al ejercicio correspondiente. De acuerdo co establecido no Acordo Regulador para as condicións de Emprego do Persoal Funcionario e no Convenio Colectivo para o persoal laboral ó servicio do Concello de O Valadouro a aportación do Concello é de catro mil euros anuais. No obstante, para el presente ejercicio 2006 dicha aportación del promotor se distribuirá entre todos los trabajadores que se encuentren en activo y que sean partícipes del plan de pensiones desde el inicio. La aportación del promotor imputada a cada partícipe tendrá dos componentes: una correspondiente al grupo de titulación al que pertenezca y otra correspondiente a la antigüedad (número de trienios devengados), en la proporción del 25% y 75% respectivamente (porcentaje que podrá ser modificado para aportaciones posteriores por acuerdo del promotor). A efectos do cómputo da antigüedad do persoal considerárase toda relación funcional o laboral con independencia da súa duración ou continuidade na prestación.

La fecha límite para efectuar dicha aportación será 31 de diciembre del ejercicio al que correspondan, siendo la misma semestral a 1 de xuño e 1 de decembro.

El promotor no efectuará aportaciones a aquellos partícipes que se encuentren en situación de suspenso por hallarse en una de las situaciones determinadas en el

artículo 8.1 del presente Anexo, ni a aquellos que hayan decidido no adherirse al Plan de Pensiones.

**Aportaciones de los partícipes:**

**Las aportaciones de los partícipes podrá ser:**

- a. **Periódicas obligatorias:** para hacer efectiva la aportación del Promotor, los partícipes deberán hacer las aportaciones por una cantidad equivalente al 50% de la aportación del Promotor. En caso contrario el Promotor podrá reducir a su aportación en el porcentaje resultante. Estas aportaciones las hará efectivas el partícipe mediante transferencia bancaria a la cuenta que tenga abierta el Fondo.
- b. **Periódicas voluntarias:** El partícipe, determinará de forma individual la aportación que desee realizar al plan de pensiones así como la periodicidad con que desea efectuarla (mensual, trimestral, semestral o anual).
- c. **Extraordinarias adicionales.** Son aquéllas que el partícipe, puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin necesidad de acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo mediante el correspondiente Boletín, y el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta del Fondo. El importe mínimo de la aportación extraordinaria será de 150 euros.

**Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, dichos sistemas de aportaciones.**

### **Artículo 30:**

**Contingencias cubiertas por el plan:**

- a) **Jubilación.** La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

**No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los siguientes supuestos:**

- a) **Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.**
- b) **Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.**

**A partir del acceso a la jubilación del partícipe las aportaciones que realice al Plan de pensiones que realice sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento.**

El mismo régimen se aplicará, cuando no sea posible el acceso a la jubilación, a las aportaciones que se realicen a partir de la edad ordinaria de jubilación o a partir del cobro anticipado de la prestación correspondiente.

Aquellos partícipes que, conforme al régimen de la Seguridad Social, se encuentren en situación de jubilación parcial podrán realizar aportaciones para la jubilación total o bien cobrar la prestación con motivo de la jubilación parcial, en este último supuesto el partícipe sólo podrá efectuar aportaciones para la contingencia de fallecimiento

- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo y la gran invalidez que afecte al partícipe.
- c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

#### **Artículo 32.**

No se prevén prestaciones definidas por fallecimiento o incapacidad.

#### **Artículo 37:**

No se establece ninguna limitación respecto de las modalidades previstas por el artículo 37 del presente reglamento.

#### **Artículo 42.3:**

Será válida la elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios mediante la elección directa entre ellos por mayoría simple, levantándose acta del resultado de la elección que será firmada por el presidente y secretario de la Asamblea designados en la misma.

#### **Artículo 46:**

Para la modificación del presente Anexo será necesario la adopción del correspondiente acuerdo de la Mesa de Negociación del Concello de O Valadouro, acuerdo que deberá ser ratificado después por el Pleno del Concello de O Valadouro.

Corresponderá a la Comisión de Control del Plan formalizar las modificaciones de los Anexos que se hubiesen acordado.